CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 016- 2013- INDES

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (y Numero de Identificación Tributaria: actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES,** Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y por otra parte **RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES,** de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Unico de la Sociedad **INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** la que puede abreviarse **VIKTOR, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria numero cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil ciento setenta y seis – cero cero uno - cero. Que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de Suministro, consistente en el " SUMINISTRO DE ARTICULOS DEPORTIVOS AÑO 2013 ", de acuerdo al proceso de Licitación Pública numero DOCE – INDES - DOS MIL TRECE y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y acuerdo de Comité Directivo de INDES numero: **CERO OCHENTA Y SIETE – TRECE - DOS MIL TRECE,** de sesión celebrada el día siete de mayo de dos mil trece y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias

siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro siguiente: **"SUMINISTRO DE ARTICULOS DEPORTIVOS "**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista suministrará artículos deportivos para el año dos mil trece, según el siguiente detalle de ítems 10, 11, 13, 14. 18, 19, 26, 27, conforme a las bases de licitación. Licitación Pública Numero DOCE-INDES- DOS MIL TRECE. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante según entregas realizadas **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará conforme sean entregados los artículos deportivos los pagos serán efectivos a mas tardar treinta días después de la entrega del producto. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la sociedad Contratista, presentará el Comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** De conformidad al articulo doce numeral j) de la LACAP, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en Almacén del INDES, ubicado en las instalaciones de INDES, Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno. Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionado. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles. Para tal efecto la sociedad contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuara de

conformidad al articulo doce literal j) y ciento veintiuno LACAP. **VI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto del presente año. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La sociedad contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las Garantías de **Fiel Cumplimiento** de este Contrato, por el diez por ciento del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de doce meses contados a partir de la recepción del presente contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y la **Garantía de Buen Producto**, por el **diez por ciento** del valor total del Contrato. La Garantía de Buen Producto asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA las que podrán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de doce meses contados a partir de la recepción del presente contrato. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se

aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del articulo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prorroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al articulo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio

del Jefe de la UACI. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al articulo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prorroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Titulo octavo, Capitulo primero de la LACAP. **XVIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al articulo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la

obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la sociedad Contratista: Prolongación Alameda Juan Pablo II número trescientos diecisiete, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR INDES PRESIDENCIA

Tel.: 2260-7711 • Fax: 2260-0771

CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA NOTARIO

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece. Ante mí, **CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de cincuenta y dos años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quién conozco, portador de su Documento Único de Identidad número y Numero de Identificación Tributaria: actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR,** que puede abreviarse **INDES,** Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS

SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número DIECIOCHO, firmado por el Presidente Constitucional de la República: CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, y EL Señor Ministro de Gobernación: HUMBERTO CENTENO NAJARRO, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir de uno de junio del año dos mil nueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denomino " LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece el señor **RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES**, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en nombre y representación y en su calidad de Administrador Unico de la Sociedad **INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **VIKTOR, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria numero cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil ciento setenta y seis – cero cero uno - cero, quienes en el documento anterior se denomino "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad VIKTOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del dia veinticuatro de noviembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Jose Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha doce de diciembre de dos mil once, la cual contiene todos sus Estatutos con que se rige la Sociedad; en la que

CRISTÓBAL DAVID AQUINA AMAYA NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario quien durará en su cargo siete años; que representación Judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá a Administrados Único Propietario, con facultades para otorgar actos como el presente; **b)** Certificacion de punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha siete de marzo de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO del Libro DOS MIL OCHCOCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, donde consta que en Asamblea General de Accionistas el compareciente fue electo Administrados Único Propietario de la mencionada Sociedad para un período de siete años contados a partir del día dieciséis de marzo de dos mil doce y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en el " SUMINISTRO DE ARTICULOS DEPORTIVOS AÑO 2013 ", de acuerdo al proceso de Licitación Pública numero DOCE – INDES - DOS MIL TRECE y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y acuerdo de Comité Directivo de INDES numero: **CERO OCHENTA Y SIETE – TRECE - DOS MIL TRECE,** de sesión celebrada el día siete de mayo de dos mil trece y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias, que son del tenor literal siguiente: **"""I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro siguiente: **"SUMINISTRO DE ARTICULOS DEPORTIVOS "**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista suministrará artículos deportivos para el año dos mil trece, según el siguiente detalle de ítems 10, 11, 13, 14. 18, 19, 26, 27, conforme a las bases de licitación. Licitación Pública Numero DOCE- INDES- DOS MIL TRECE. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante según entregas realizadas **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará conforme sean entregados los artículos deportivos los pagos serán efectivos a mas tardar treinta días después de la entrega del producto. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la sociedad Contratista, presentará el Comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** De conformidad al articulo doce numeral j) de la LACAP, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en Almacén del INDES, ubicado en las instalaciones de INDES, Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno. Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionado. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles. Para tal efecto la sociedad contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuara de conformidad al articulo doce literal j) y ciento veintiuno LACAP. **VI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Dos mil once – cero quinientos uno – tres – cero dos – cero cuatro – veintiuno – uno – cincuenta y cuatro. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La sociedad contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante

las Garantías de **Fiel Cumplimiento** de este Contrato, por el diez por ciento del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de doce meses contados a partir de la recepción del presente contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y la **Garantía de Buen Producto**, por el **diez por ciento** del valor total del Contrato. La Garantía de Buen Producto asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA las que podrán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de doce meses contados a partir de la recepción del presente contrato. **X) INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del articulo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION y PRORROGA**: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas

imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prorroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al articulo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al articulo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prorroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del

contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Titulo octavo, Capitulo primero de la LACAP. **XVIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al articulo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la sociedad Contratista: Prolongación Alameda Juan Pablo II número trescientos diecisiete, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos.""" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas.

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**





